

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y librería
de Alejandro Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza. — Casa de D. Monge.

La correspondencia se dirigirá
a circulación la mejor sistema de
cambio de billetes de banco.

Haciéndose el mejor sistema de
cambio de billetes de banco.
Haciéndose el mejor sistema de
cambio de billetes de banco.

Haciéndose el mejor sistema de
cambio de billetes de banco.

Haciéndose el mejor sistema de
cambio de billetes de banco.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Han sido remitidos a disposición del Jefe
del Parque Sanitario de Madrid y por con-
ducto de su Director de este Hospital mili-
tar, los efectos procedentes de donativos de
esta provincia, para los heridos en campaña,
que a continuación se expresan:

Efectos alimenticios.	
Un saco de judías.	15
Once idem de garbanzos.	20
Un barril de vino.	12
Otro idem de id.	5
Otro idem de id.	12
Otro idem de aguardiente.	5
Total PESO...	169

CLASE DEL DONATIVO.

Número PESO
del
ARTORAS LIBRAS.

Factura del número y peso de los cajones que

se remiten a Madrid de los donativos sani-

tarios de esta provincia, con destino a los

heridos en campaña.

LISTA

Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

en telegrama del dia de ayer,

se ha servido concederme ocho días de

licencia para ausentarme de esta pro-

vincia. En su consecuencia, desde el

día de mañana doy principio a hacer

uso de dicha licencia, quedando encar-

gado de este Gobierno el Secretario del

mismo, D. Tomás Sancho y Cañas, con

arreglo al art. 13 de la ley provincial

vigente.

Guadalajara 22 de Abril de 1874.

El Gobernador,

Juan Felipe Sendin.

- Romancos, años de 1868 a 69 y 69*
 470.
Barriopedro, 1865 a 66 y 66 a 67.
Trijueque, 1868 a 69.
Torresavillan, 1868 a 69.
Villaverde del Ducado, 1868 a 69
y 69 a 70.
Vold grudas, 1867 a 68.
Huertahernando, 1859, 1860,
1861, 62 a 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a
66, 65 a 67 y 67 a 68.
Palazuelos, 1867 a 68, 68 a 69 y
69 a 70.
Utande, 1860, 1861, 62 a 63, 63 a
64, 64 a 65, 65 a 66, 66 a 67 y 67 a 68.
Mudues, 1870 a 71.
Tomellosa, 1868 a 69.
Valderrebollo, 1866 a 67 y 67 a 68.
Vianilla, 1866 a 67 y 67 a 68.
Espinosa de Henares, 1864 a 65,
65 a 66, 66 a 67 y 67 a 68.
Negredo, 1868 a 69 y 69 a 70.
Morillejo, 1869 a 70.
Torremocha de Jadraque, 1865
a 66.
Rebollosa de Hita, 1869 a 70.
Villaexcusa de Palositos, 1864 a
65 y 69 a 70.
Riva de Saelices, 1859, 60, 61, 62
a 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66, 66 a
67, 67 a 68, 68 a 69 y 69 a 70.
Carrascosa de Tajo, 1862 a 63,
63 a 64, 64 a 65, 65 a 66 y 66 a 67.
Baides, 1868 a 69 y 69 a 70.
Hordezuela de Ocen, 1860, 1861,
62 a 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 66,
66 a 67, 67 a 68, 68 a 69 y 69 a 70.
Inviernas (Las), 1861, 62 a 63,
63 a 64, 64 a 65, 65 a 66, 66 a 67 y
68 a 69.
Torrevaldealmendras, 1868 a 69
y 1869 a 70.
Canredondo, 1863 a 64, 64 a 65
y 66 a 67.
Rivaredonda, 1860, 61, 62 a 63,
63 a 64, 64 a 65, 65 a 66, 66 a 67 y
67 a 68.
Anguita, 1868 a 69.
Zarzuela de Jadraque, 1870 a 71.
Horna, 1868 a 69.
Jirueque, 1868 a 69 y 69 a 70.
Alaminos, 1861, 62 a 63, 63 a 64,
64 a 65, 65 a 66, 66 a 67, 67 a 68,
68 a 69 y 69 a 70.
Canales del Ducado, 1861, 62 a 63,
63 a 64, 64 a 65, 65 a 66, 66 a 67,
67 a 68, 68 a 69 y 69 a 70.
Viana de Mondejar, 1859, 60, 61,
62 a 63, 63 a 64, 64 a 65, 65 a 67, 67
a 68 y 68 a 69.
Pareja, 1858.
Malaguilla. — Acordó conceder a
D. Manuel Sanz, de estado casado y
propietario labrador de Malaguilla, la
acogida en la Casa de Expositos, Hi-
ginia Silverio, para el servicio domes-
tico, llenándose las formalidades esta-
blecidas para estos casos.
Yélanos de Arriba. — Quedó ente-
rada del nombramiento de Secretario
en propiedad del Ayuntamiento de Yé-
lanos de Arriba, recaido en D. Anto-
nio Martínez García.
Con lo que terminó la sesión, sien-
do las tres de la tarde. — El Secretario,
Miguel Ruiz y Torrent.

S E C C I Ó N . S E G U N D A .

(Gaceta del 5 de Marzo de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Al extinguir la ley de 18 de Di-
 ciembre de 1869 el Patrimonio que fué
 de la Corona y revertir en pleno domi-
 nio al Estado los bienes y derechos
 anejos á la misma, destinó algunos al

uso y servicio del Monarca, entre ellos el Monasterio de San Lorenzo del Escorial, con su palacio, huertas y jardines, así como los muebles, adornos y objetos de arte, después de segregados los que hubieran de enajenarse ó trasladarse á los Museos nacionales.

Desde el momento de su advenimiento al Trono entró D. Amadeo de Saboya al usufructo de los bienes que dicha ley reservó á la Corona; y tributo de justicia es consignar el noble espíritu y rectos propósitos que le animaron cuando más tarde estimó de toda conveniencia ceder á la congregación de las Escuelas pías el uso de dicho Monasterio con destino á la enseñanza pública, pero dentro de condiciones con esmero encaminadas á su conservación y custodia, á levantar sus cargas piadosas y al mayor explendor del culto. Las bases de esta cesión fueron sometidas al acuerdo del Consejo de Ministros, y aprobadas por este en 9 de Octubre de 1872, tuvo lugar á seguida el cumplimiento de aquel acto, mediante el correspondiente Real decreto y la oportuna escritura notarial.

Mas á poco sobrevino la abdicación del Monarca; quedó vacante el Trono; se estableció el Gobierno de la República; las Cortes Constituyentes, por su ley de 24 de Julio último, dispusieron que el Ministerio de Hacienda se incautase de todos los bienes que pertenecieron al Patrimonio de la Corona, y que continuase administrándolos interin la comisión nombrada por las Cortes para encargarse de dichos bienes emitía dictámen acerca de la clasificación y destino definitivo que debía darse á los mismos; y esa serie de importantes sucesos y resoluciones dió lugar á dudas acerca de la subsistencia y validez del convenio celebrado con la Congregación de las Escuelas Pías.

Entonces, algunos particulares recurrieron al Gobierno solicitando el arrendamiento temporal del Monasterio con destino á colegio de primera y segunda enseñanza, y la expresada Congregación reclamó á su vez el cumplimiento del convenio.

Por una parte se ve la demanda en pro de la enseñanza pública, pero revistiendo á todas luces las formas de la especulación; por otra, la invocación de un pacto solemne hecha por un Instituto religioso que, ceñido á la estrecha línea de sus deberes, ha sabido consolidar su existencia y enaltecer su prestigio á través de las vicisitudes de los tiempos; que ofrece además el perfecto consorcio del ministerio de la enseñanza con la más garantida conservación del templo del Escorial, de la riqueza artística y literaria que atesora, y del culto más adecuado á su objeto e importancia.

Comparadas las ventajas y los inconvenientes de ámbas reclamaciones, aun prescindiendo, si fuera posible, del derecho en que la una se apoya, el Gobierno de la República considera preferente la solicitud de los Padres Escolapios.

El Monasterio del Escorial, concepción grandiosa del genio, esfuerzo gigante del arte, encarnación viva del espíritu, del carácter saliente de determinada época de nuestra historia, no debe ser profanado por cálculos de especulación y estrechas miras de lucro, sino conservado con diligente esmero como inestimable legado de los siglos que el orgullo patrio ha de ofrecer al estudio y á la contemplación de propios y extraños, y trasmirlo íntegro en pie y no en ruinas, con honra y sin mengua á la admiración de las generaciones venideras.

Favorece además esas elevadas miras, y firme propósito del Gobierno de la República el estado actual del asunto, porque ciertamente la abdicación

del último Monarca no produjo respecto de ese particular otra ni mayor novedad que la de reintegrarse la Nación en los derechos de aquél. Y como las Cortes no tienen adoptado acuerdo alguno acerca del destino provisional ó definitivo de los bienes reservados entonces á la Corona, y como por ello está vivo el pacto que con la Congregación de las Escuelas Pías celebró el Jefe del Estado, de ahí el que mientras las Cortes no estimen conveniente invalidarlo, sea debida y reciprocamente obligatoria su subsistencia con sólo la alteración de representar hoy al Gobierno supremo de la Nación la suma de derechos y de obligaciones que aquel compromiso reservó é impuso al Monarca que lo realizó.

Esta declaración explícita que al presente verifica el Gobierno, no forma de modo alguno ni estrecha lazos que las Cortes no puedan mañana desatar, en pleno y perfecto uso de los derechos y facultades que al ejercicio de su soberanía corresponde. Su acción se limita á mantener provisionalmente, hasta la decisión definitiva del poder legislativo, el derecho que se encuentra constituido, á conservar las facultades concedidas al último Monarca, y á procurar con el voto favorable de las corporaciones populares más inmediatamente interesadas en este importante asunto la mejora, custodia y enaltecimiento de lo que con justo y legítimo título constituye una verdadera gloria nacional.

Fundado en las precedentes consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente el contrato y la concesión que, á virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de Octubre de 1872, se hizo á la Congregación de Padres Escolapios respecto del Monasterio de San Lorenzo del Escorial dentro de los límites, condiciones y objeto que dicho contrato determina, debiendo cumplirse el mismo por la Nación, como subrogada en los derechos del último Monarca.

Art. 2º Queda modificada la cláusula 8.ª del enunciado contrato en el sentido de que corresponde al Consejo de Ministros la designación para las 60 pensiones del Colegio establecido por dicha Congregación en el expresado Monasterio.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de la resolución adoptada en el presente decreto.

Madrid veinticuatro de Febrero de

mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,

José Echegaray.

piedad inmueble, para que propongan en breve término el mejor sistema de enajenación y aprovechamiento de los edificios, terrenos y propiedades que conserva el Estado en el término municipal de Madrid.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta encargada de proponer al Ministerio de Hacienda el mejor sistema de enajenación ó aprovechamiento de todos los edificios, terrenos y propiedades que existan en Madrid, pertenecientes al Estado y al Patrimonio que fué de la Corona, que no utilizándose en el dia directamente por la Administración sean susceptibles de proporcionar recursos efectivos al Tesoro público.

Art. 2.º Esta Junta, bajo las bases que la misma acuerde y con presencia de los proyectos y trabajos que ya existan, presentarán en propuestas aisladas para cada propiedad, su sistema completo de aprovechamiento, y el medio más ventajoso de realizarle, teniendo en cuenta para todos los intereses generales de la Hacienda y los particulares de la población de Madrid.

Art. 3.º Formarán la Junta á que se refieren los dos artículos anteriores el Ministro de Hacienda, Presidente; el Secretario general del mismo Departamento, el Alcalde primero de Madrid, el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, el Director de los bienes que fueron del Patrimonio, el Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, seis propietarios de Madrid y un Arquitecto del Ministerio de Hacienda, que ejercerá las funciones de Vocal Secretario.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,

José Echegaray.

En cumplimiento de lo prevenido en decreto de esta fecha, el Gobierno de la República ha resuelto nombrar, en concepto de propietarios, Vocales de la Comisión para proponer al Ministerio de Hacienda el mejor sistema de enajenación y aprovechamiento de los edificios y terrenos que existen en Madrid pertenecientes al Estado y al Patrimonio que fué de la Corona, los Sres. Duques de Fernan-Núñez, Marqués de Alcañices, Marqués de Portugalete, don Angel Fernández de los Ríos, D. Darío Regoyos y D. Juan Alberto Casares.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,

José Echegaray.

El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, degrada lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en 35.125 pesetas al art. 1.º del cap. 6.º, Sección 6.ª del presupuesto vigente de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Material de Orden público de Madrid, del sobrante que existe en el capítulo 5.º, artículo único de la misma Sección y presupuesto, Personal de Orden público.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,

José Echegaray.

SECCION TERCERA.

DEPARTAMENTO DE CORREOS

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Dirección general del ramo ha dirigido á esta Administración principal, con fecha 13 del actual, la siguiente circular:

Este Centro Directivo, de acuerdo con la Dirección general de Postas de Francia, ha tenido á bien disponer que la Tarifa económica concedida á los periódicos y demás impresos mencionados en el art. 14 del convenio Hispano-Francés de 5 de Agosto de 1859, sea igualmente aplicable á los libros, grabados, litografías, fotografías, mapas, planos y papeles de música que se transmitan entre uno y otro país y no formen parte integrante de una publicación periódica. En su consecuencia los paquetes que contengan cualquiera de las clases indicadas, se franquearán por el precio reducido que dicho artículo establece ó sea á razon de 8 céntimos de peseta por cada 40 gramos ó fracción de este peso. Quedan sin embargo exceptuados los libros en cuya encuadernación aparezcan incrustaciones de plata ó oro por las cuales adquieran un valor tal que no sea posible considerarlos como un libro ordinario. — La mejora que se introduce en las relaciones patales entre España y Francia, comenzará á tener ejecución desde el dia 1.º del mes de Mayo próximo. — Lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que á la medida dé toda la publicidad posible.»

Y se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 18 de Abril de 1874.— El Administrador principal, Antonio de Galvez Cañero.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sacristan Sierra, vecino de Trillo, de este partido, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta capital de partido á responder de los cargos que le resultan en causa por rebelion carlista; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 17 de Abril de 1874.— Salvador Sanchez.— El Actuario, José Recuenco y Brabo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente hago saber á Valentín de la Cal y Hernando, natural del pueblo de Riofrío, en esta provincia de Guadalajara, soldado del Regimiento de Ingenieros, que testimo en el sello de Cartajena durante la insurrección Cantonal, y cuyo número y actual situación se ignora, para que en término de treinta dias, comparezca ante el Juez de primera instancia del partido donde resida, á nombrar curador adliten que lo represente en el expediente de testa-

mentaria que me hallo instruyendo por fallecimiento de su padre Manuel de la Cal y Ranz, solicitando del mismo Juzgado se remita á este de mi cargo, las diligencias originales para aprobacion del nombramiento y sustanciacion anterior; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le nombrará de oficio, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, dictado el relacionado expediente de testamentaria.

Dado en Atienza á 13 de Abril de 1874.— José S. Olmedilla.— El Actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Carlos de San Juan, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Romana Garcia Sanz, vecina de Mesones, y mujer que fué de D. Eladio Manzano, que tuvo lugar el dia 1.º de Febrero último, sin herederos ascendientes ni descendientes, á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante á deducir el que les asista; en la inteligencia, de que pasados sin verificarlo se dará al asunto el curso que su estado y naturaleza exija y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 14 de Abril de 1874.— Carlos de San Juan.— El Actuario, Alejandro Santos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

PARTIDO JUDICIAL DE PASTRANA

AÑO DE 1873 A 74.

Presupuesto de gastos carcelarios, formado por el Ayuntamiento de la cabeza de partido, mandando remitir copia del mismo al señor Gobernador civil de esta provincia para su aprobación, si la mereciese.

GASTOS.

Para alimento de toda clase de presos pobres paisanos, estantes y transeuntes, cuyos socorros son á cargo de este partido, al respecto de cincuenta céntimos de peseta, señalados al efecto, y que se cree habrá de ocurrir permanencia 26 presos, cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesetas. 4.745.

Por la dotación del Alcalde, á dos pesetas diarias, setecientos y treinta pesetas. 730.

Para la compostura de grillos, veinte y cinco pesetas. 25.

Para el aceite y petróleo del alumbrado de la cárcel y todas sus dependencias, ciento setenta y cinco pesetas. 175.

Para escobas y rodillas para aseo de las habitaciones, veinte pesetas. 20.

Para combustible de la estufa del Juzgado, demás dependencias del mismo, ciento veinte pesetas. 120.

Para compostura de los muebles del Juzgado y compra de lo necesario, doscientas pesetas. 200.

Por los honorarios del facultativo de Medicina y Cirujía, por la asistencia de presos enfermos, quinientas pesetas. 500.

Para medicinas para presos enfermos, ciento setenta y cinco pesetas. 175.

Para sanguijuelas que los mismos no necesiten, veinte y cinco pesetas. 25.

Para compra de los efectos que se necesiten en la enfermería du-

Postas Cént.

rante este ejercicio, como de sábanas, mantas y demás utensilios necesarios para la asistencia de los enfermos, cien pesetas.	100.
Para alimentos y refrescos en las enfermedades de los presos, setenta y cinco pesetas.	75.
Por la asignación del Capellán que dice la misa en la Capilla de la cárcel todos los días festivos, ciento sesenta y dos pesetas cincuenta centimos.	162 50
Para la del acolito de dicha Capilla, veinte y cinco pesetas.	25.
Por la que se considera necesaria para hostias, velas y demás necesaria para el culto de la misma, cuarenta pesetas.	40.
Para las obras que puedan ocurrir en la cárcel, durante este ejercicio, cuatrocientas pesetas.	400.
Para dos ranchos extraordinarios á los presos, uno el dia de noche-buena, y el otro el dia de Jueves Santo, cincuenta pesetas.	50.
Para pago de los bagajes que puedan necesitar los presos que se trasladen y no puedan ir andando, así como las mujeres y enfermos, treinta y cinco pesetas.	35.
Para pago de pluses á los escoltados que vayan custodiando presos excepto los que sean conducidos por la guardia civil, cincuenta pesetas.	50.
Gratificación al Secretario de Ayuntamiento, por la formación del presupuesto, gasto del escritorio y demás trabajos que emplea en la cárcel del partido, doscientas cincuenta pesetas.	250.
Por los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, quinientas pesetas.	500.
SUMA TOTAL..	8 402 50

BAJAS.

Por sobrante que se cree resultó en fin de Junio, según la certificación que se acompaña, de tres mil setecientos ochenta y una pesetas cincuenta y cuatro céntimos	3.781 54
LÍQUIDOS.	4.620 96

AUMENTOS.

Por el tres por ciento de recaudación del líquido anterior.....	138 62
TOTAL A REPARTIR.	4.759 58

Repartimiento de 4.759 pesetas 58 céntimos que importa el presupuesto que antecede, formado por el Ayuntamiento popular de esta villa, girado sobre la base de 28.028 almas que tiene este partido, saliendo gravada cada una con veinte céntimos y medio de peseta, en la forma siguiente:	Cuota que les corresponde á cada aldea y barrio de cada pueblo.
PUEBLOS.	Número de almas. Pesetas. Cént.
Albalate de Zorita	875 179 38
Almonacid de Zorita	1 321 270 81
Albares	880 180 40
Almoguera	925 189 63
Aranzueque	475 97 98
Armuña	213 48 67
Drievies	511 104 76
Escariche	429 87 95
Escopete	307 62 94
Fuentelaencina	823 170 77
Fuentelvijo	500 102 50
Fuentenoylla	1627 128 52
Hontova	435 89 18
Huera	342 97 11
Illana	671 342 56
Loranca de Tajuña	942 193 11
Mazuecos	678 138 99
Mondejar	2 389 488 52
Moratilla de los Meleros	672 137 73
Pastrana	2 339 479 49
Penalver	762 156 21
Pioz	344 70 52
Pozo de Almoguera	262 53 71
Renera	598 122 59
Romanones	538 110 29
Sayatón	960 88 15
Tendilla	420 198 80
Valdeconcha	601 123 20
Zebra	988 202 54
Zorita de los Canes	187 38 34
TOTAL.	23 028 4.720 80

Resumen.	4.759 58
Habia que repartir.....	4.720 80
Se ha repartido.....	4.720 80
Resulta repartido de menos.....	38 73
Pastrana 8 de Abril de 1874.— José María Guijarro.— V. B.— Angel Somalo.	000.8

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Millana.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de 13 de Setiembre último, en su art. 3.º y circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 23 de Marzo proximo pasado, han sido embargados á Aniceto Lopez, de esta vecindad, los efectos y bienes que á continuacion se expresan, para pago de dos mil quinientas pesetas que debe pagar al Estado como primer plazo, per no haberse presentado su hijo Toribio Lopez en la capital de esta provincia, el dia señalado para su entrega en Caja.

El remate tendrá lugar en las Salas consistoriales del Ayuntamiento á los ocho dias en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al publico, para que pueda interesarse en la subasta todo el que guste

Pesetas.

Efectos ó muebles.	Un banco de cocina, de pino, tasado en.....
Un asiento de id., en.....	20
Dos asientos de id., en.....	5
Un cazo, en.....	2
Un calentador, en.....	5

Tierras.

Una de secano á cereales, en la Zumajera, de seis celemines y dos cuartillos; linda Este Saturnina Villega, Oeste camino, en.....
Otra yerma en el barranco del Huerto, de tres celemines; linda Este barranco, Oeste yermo, en.....
Otra en dicho pago, de una fanega; linda Este Lino Rincon, Oeste Eustaquio Checa, en.....
Otra en los Llanos, de una fanega; linda al Este Cipriano Guerrero, Oeste Miguel Casero, en.....
Otra en el Val, de siete celemines y tres cuartillos; linda Este camino, Oeste rio, en.....

Otra en la Virgen, de siete celemines y un cuartillo; linda Este José Astudillo, Oeste Pablo Donoro, en.....

Otra en id., de tres celemines y tres cuartillos; linda Este Jose Martinez, Oeste Lino Rincon, en.....

Otra en id., de un celemin y un cuartillo; linda Este Cleto Hermosilla, Oeste Pablo Donoro, en.....

Otra en id., de cuatro celemines y dos cuartillos; linda Este Pablo Donoro, Oste Lázaro de Diego, en.....

Otra en los Llanos de la Virgen, de una fanega y tres cuartillos; linda Este Josefa Martinez, Oeste Gil Astudillo, en.....

Otra

lla, Oeste Ceferina Astudillo, en.	100
Otra en la Toledana, de cuatro cele-	
menes; linda Este María Aguado,	
Oeste río, en.....	125
Urbano.	
Una casa sita en esta población y ca-	
lle de la Iglesia, señalada con el	
núm. 7, linda Este calle Real, Oes-	
te Leon Monge y Norte dicha calle	
de la Iglesia, en.....	3.000
Total	5.892

Millana 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Gil Astudillo.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algorta

El arriendo del parador de estos propios, para el año económico de 1874 a 75 tendrá lugar en esta villa a los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 162 pesetas, y pliego de condiciones que estará presente en el acto del remate.

Algorta 14 de Abril de 1874.—El Alcalde, Francisco Gallego Tejedor.—Ildefonso del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, que uno de los medios para cubrir el déficit del presupuesto corriente sea el repartimiento general entre vecinos y forasteros que disfruten alguna utilidad de este término en proporcioná su riqueza ó haberes, se hace preciso que á fin de proceder a la derrama con acierto, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por todos los vecinos y forasteros que perciban rentas, haberes ó utilidades de otra cualquier especie de este distrito, relaciones que así lo expresen, en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado sin verificarlo, se formará de oficio por la Junta, la oportuna relación general, quedando sin derecho después a reclamar.

Quer 10 de Abril de 1874.—El Alcalde, Luis Fernández.—Francisco Sanz, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Quer 8 de Abril de 1874.—El Alcalde, Luis Fernández.—Francisco Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo.

Por el Alcalde de dicho pueblo se manifiesta que el día 13 del actual por la noche se ausentó su hijo Juan Lopez, de su domicilio, de las señas que a continuación se expresan, y como á pesar de las activas diligencias que han practicado en su busca, no haya pedido indagar noticia alguna acerca del paradero del mismo.

En su consecuencia, suplico á todas las autoridades civiles y judiciales, vean si el mencionado sujeto se encuentra en sus respectivas localidades, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía, á los efectos convenientes.

Carrascosa de Tajo 20 de Abril de 1874.—El Regidor 1º, Miguel Menéndez.

Señas del mencionado Juan

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color bueno, visto pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de id., faja negra hecha en casa, capote nuevo con rayas blancas, pañuelo de color de rosa á la cabeza, peales blancos, medias negras y albarcas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares

El repartimiento municipal de 1873 a 74, para cubrir los gastos del presupuesto de esta villa, se halla concluido y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten, tanto del pueblo como forasteros; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Carrascosa de Henares 18 de Abril de Abril de 1874.—El Alcalde, Llho Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera

Se subastan los arbitrios de uso voluntario de la cántara de medir vino y el de agua sobrante de la Fuente pública de esta villa, para el próximo año económico, bajo los tipos de 275 pesetas el primero y 100 el segundo.

Las dos primeras subastas de cada uno de dichos arbitrios, tendrán lugar con la debida separación en los días 3 y 10 del mes de Mayo próximo, en la Sala consistorial de esta villa á las nueve de la mañana.

En la primera subasta no se admitirá postura que no cubra el tipo.

Si de este modo no hubiere licitador, la segunda se tendrá como primera con la rebaja de una tercera parte, p. ro si le hubiere, no se admitirán otras proposiciones que las que mejoren en un 10 por 100 el importe de la primera.

Si en la primera subasta no hubiere licitador y la segunda se verifica como primera, se celebrará otra como segunda el dia 17 de Mayo próximo, en el sitio y hora ya citados, todo con arreglo á la instrucción de 8 de Enero de 1847, y á los pliegos de condiciones que se hallan ya de manifiesto y lo estarán en el acto de cada subasta.

Yunquera 17 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Felipe Gil.—P. S. M.—Martinez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches

Por Cipriano Jiménez, vecino del agregado Casillas, se me ha dado parte que su chido pastor, se ausentó la noche del 13 de los corrientes dejando cerrado el ganado en la majada, sin que a pesar de las diligencias practicadas haya sido hallado, cuyas señas personales así como de la perra que con él se fué, se expresan á continuación.

En su consecuencia, suplico á las autoridades civiles y judiciales, indaguen su paradero, y caso de ser habido, remitirlo á esta Alcaldía para los fines procedentes.

Alpedroches 19 de Abril de 1874.—Martin Bermejo.

Señas

Zacarias de Roque, hijo de Rufino, viudo, vecino de Barcones, provincia de Soria, de 17 años de edad, estatura baja, pelo negro, bien cariado y de buen color, barba nada; vista chaqueta y calzones de paño pardo, chaleco de pana, medias azul celeste y albarcas, na da á la cabeza, manta con rayas blancas y negras, sin cédula de vecindad.

Id. de la perra.

De un año, carbonera y pintada.

ALCALDIA POPULAR de Prádena

Por los pastores del ganado cabrio de este pueblo, se me comunica que entre las mismas se halla una res cabrio, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace saber para aquel que sea su verdadero dueño, se presente arrocerela en término de ocho días, de cómo aparece inserto en el presente en el Boletín oficial de la provincia; previo habono de los gastos ocasionados.

Prádena 19 de Abril de 1874.—El Alcalde, Martin Somolinos.

Señas de la res

Una res de cabrio blanca, cornipunta, oreja derecha orquilla.

ALCALDIA POPULAR de Zarzuela de Jadraque

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

frido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Villares y Alcorlo, den la debida publicidad al presente anuncio en sus localidades.

Zarzuela de Jadraque 11 de Abril de 1874.—El Alcalde, Damian Perucha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Piqueras

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alustante, Adoves y Alcolechés, den a este anuncio la publicidad debida para que no aleguen ignorancia los hacendados forasteros.

Piqueras 10 de Abril de 1874.—El Alcalde, Andres Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salmeron

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Salmeron 9 de Abril de 1874.—El Alcalde, Juan Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebrancon

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cuevas Labradas, Torrecilla, Torete, Cuevas Medianas, Molina, Escalerla y Zaorejas, den la debida publicidad al presente anuncio.

Lebrancon 14 de Abril de 1874.—El Alcalde, Telesforo Abad.—El Secretario, Manuel Jimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torresavillan

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuentavil, Laranteva, Navalpotro, Torremocha, Luzon y Mandayona, den al presente anuncio la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los terratenientes vecinos y sus respectivas localidades.

Torresavillan 16 de Abril de 1874.—El Alcalde, Julian Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

sercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Torrecuadrada 11 de Abril de 1874.—El Alcalde, Ramon Hernando.—Esteban Escrivano, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Bustares

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admítida ninguna reclamación.

Bustares 7 de Abril de 1874.—El Alcalde, Jenaro Garrido.—P. A.—Pedro Gutierrez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valderrebollo

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 a 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admítida ninguna reclamación.

Valderrebollo 9 de Abril de 1874.—El Alcalde, Victor Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTES.

La Agencia general de Negocios de D. Roque Martinez, establecida en esta ciudad desde 1.º de Octubre del año próximo pasado, calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4, se encarga de los pagos de fincas y censos que pueden hacerse en Bonos del Tesoro, con la rebaja del 40 por 100 cuando el importe del plazo sea de 2.000 rs. en adelante y del 30 por 100 no llegando á dicha suma.

Tambien se encarga de los pagos del Empréstito y de cuantos asuntos se la confien en cualquiera de las dependencias de esta capital; se admiten suscripciones á los Ayuntamientos y particulares por la cuota de 60 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos.

La Agencia de Negocios á cargo de don FERMIN SANCHEZ, Estudio 6, Guadalajara; se encarga de hacer pagos en papel de la mitad de las cuotas de empréstito, de 700 millones á los contribuyentes que lo pidan, con la bonificación que se expresa en la siguiente escala:

En las cuotas de 1.450 pesetas, el 25 por 100 de beneficio.

En las de 50 á 100 id., el 26 id.

En las de 100 á 500 id., el 28 id.

Esta bonificación está sujeta á las alteraciones que tengan diariamente los cambios en la bolsa, pues no es posible á nadie saber que puede sostener por mucho tiempo tan modicos tipos.

El contribuyente que entregue valores del Estado para pagar su cuota, se le haran las diligencias por un 2 por 100 ó menos, si el pago fuese mayor de 1.000 pesetas.

Se compran á precios corrientes:

Bonos y cupones de los mismos.

Carpetas de intereses de toda clase de deuda.

Billetes del Tesoro y sus cupones.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.